

Auto Sustanciación No. 442
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00142
Demandante: EFRAIN ANGULO NIETO
Demandada: CONSUELO RAMÍREZ SÁNCHEZ

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 27 de mayo de 2022. Se deja constancia que el día 26 de mayo de 2022 a las 6:00 p.m. venció el término con el que contaba la parte demanda para contestar la demanda, lo cual hizo en término el día 25 de mayo de 2022.

- Constancia de entrega citación not. Personal.....10/05/2022
- Fecha notificación personal:12/05/2022
- Término para contestar la demanda.....del 13 al 26 de mayo de 2022
- Vencimiento para contestar la demanda.....26/05/2022
- Fecha contesta la demanda.....25/05/2022

A Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE AIMENTOS promovido por el señor EFRAIN ANGULO NIETO a través de apoderado judicial, contra la señora CONSUELO RAMÍREZ SÁNCHEZ de conformidad con la constancia secretarial que antecede, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, señora CONSUELO RAMÍREZ SÁNCHEZ a través de apoderada judicial, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del CGP.

Se reconoce personería suficiente en derecho a la doctora IVONNE ESTHER CASTILLO OBANDO Abogada en ejercicio, para llevar la representación judicial de la señora CONSUELO RAMÍREZ SÁNCHEZ en este asunto.

Surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación del artículo 392 del C. G. del Proceso, y para los fines previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, se efectuará audiencia el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y a sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas del conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el núm. 4 del artículo 372 C.G.P., en cuanto al demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, y de la demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Que, si ninguna de las partes

Auto Sustanciación No. 442
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00142
Demandante: EFRAIN ANGULO NIETO
Demandada: CONSUELO RAMÍREZ SÁNCHEZ

concorre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 083 del 07 de junio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.